

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400317202100884 00
PROCESO	EJECUTIVO- MINIMA
DEMANDANTE	ABARROTOS EL GORDO S.A.S Nit. 830.507.415-1
DEMANDADO	INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S Nit. 900.872.082-1
ASUNTO	NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva impetrada por ABARROTOS EL GORDO S.A.S Nit. 830.507.415-1 en contra de INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S Nit. 900.872.082-1 demanda que tiene por objeto el cobro de las FACTURAS DE VENTA.

CONSIDERACIONES:

DE LAS FACTURAS CAMBIARIAS: El artículo 774 del Código de Comercio establece los requisitos que debe cumplir la factura para que tenga el carácter de título valor:

1. Requisitos generales: La factura cambiaria de compraventa debe reunir los requisitos o menciones generales consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio, es decir, la mención del derecho que se incorpora en el título y la firma de quien la crea.

2. Requisitos tributarios: Dichas exigencias son plasmadas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Según esta normatividad, la factura debe emitirse con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar denominado expresamente como factura.
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios.
4. Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas.
5. Fecha de su expedición.
6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación.
8. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
9. Calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

3. Requisitos especiales: Además de los requisitos anteriores, la factura debe reunir como requisitos especiales, los siguientes:

- a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
- b) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.
- c) El emisor vendedor o prestador del servicio deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

De tal forma, la omisión de cualquiera de los requisitos o menciones que debe contener la factura de compraventa produce como efecto que tal instrumento no tenga el carácter de título valor. Empero, este efecto no impide que el negocio jurídico que dio origen al mencionado documento conserve su plena vigencia. En otras palabras, la omisión de cualquiera de tales requisitos no afecta la validez del negocio jurídico que la originó. Ya expresamos que ese negocio jurídico no es otra cosa que un contrato de compraventa de mercancías o de prestación de servicios¹.

CASO CONCRETO

En ese orden se advierte que las facturas presentadas para cobro ejecutivo: CR00 211831, CR00 211863, CR00 212022, CR00 212898, CR00 213562 y CR00 213565 carecen de fecha de recibido, además, las facturas CR00 211863 y CR00 212022 también carecen de firma o indicación de quien recibe. Por lo tanto, no cumplen los requisitos especiales señalados por el artículo 774 del Código de Comercio, en ese orden no tienen carácter de título valor como lo indica la norma citada y no es procedente emitir mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las FACTURAS DE VENTA presentadas por ABARROTES EL GORDO S.A.S Nit. 830.507.415-1 en contra de INNOVA SOLUCIONES & SUMINISTROS S.A.S Nit. 900.872.082-1; por los motivos expuestos.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

¹ Leal Pérez Hildebrando. Títulos Valores partes general, especial, procedimental y práctica. Ed 17. Página 485. Bogotá – 2016.

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd4bf7fb439f1f63bf1521cd0d60669b1459b92f3de403f5a03595cc59ece42**
Documento generado en 08/10/2021 07:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>